

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00050-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.
(M)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, **10 de septiembre de 2020.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, **diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **LUIS CARLOS GARCÉS HERNÁNDEZ** quien actúa a través de endosatario en procuración en contra de **LUIS ALBERTO VALE ARDILA**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 29/01/2020 visible a folio 9, del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

El demandado **LUIS ALBERTO VALE ARDILA** se encuentran debidamente notificado por aviso (tal como fue certificado por la empresa de Correos el 14/02/2020- Cuaderno Principal), quien no contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbelo.

Habida cuenta que el demandado no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud elevada por el demandado, a fin de conocer el presente expediente y atendiendo a que ya se encuentra notificado por aviso, se ordena a través de la secretaria de este Despacho y mediante correo electrónico la exhibición del expediente digital con remisión a la dirección por él reportada, a fin de permitir el acceso al proceso ejecutivo adelantado en su contra.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **LUIS CARLOS GARCÉS HERNÁNDEZ** quien actúa a través de endosatario en procuración en contra de **LUIS**

ALBERTO VALE ARDILA, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 29/01/2020, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

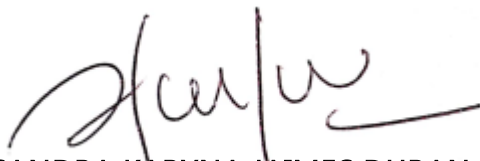
QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.000.000 pesos**.

SEXTO: Se ordena a través de la secretaria de este Despacho y mediante correo electrónico la exhibición del expediente digital con remisión a la dirección reportada por del demandado, a fin de permitir el acceso al proceso ejecutivo adelantado en su contra.

SÉPTIMO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 72 del 11 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURAN

Jueza.